

## **RESOLUCIÓN RAZONADA PREVINIENDO SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, Ministerio de Salud, el suscrito oficial de información, **CONSIDERANDO:**

I) Que se recibió vía correo electrónico, solicitud de acceso a información, suscrita por el ciudadano DOSF, misma que provisionalmente ha sido marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2021-143, y en la que requiere lo siguiente:

*“ 1- Factores que han influido en la violencia hacia las mujeres, en El Salvador.*

*2- Número de Mujeres afectadas por violencia de Enero a Diciembre 2019 y de Enero a Diciembre 2020. Y la diferencia de casos entre 2019 y 2020.*

*3- Leyes y todo el marco legal en que se basa el MINSAL, para la atención a las mujeres que son víctimas de violencia.*

II) Del análisis liminar del fondo de lo requerido, es necesario hacer las siguientes observaciones:

El solicitante, refiere que solicita “Factores que han influido en la violencia hacia las mujeres” (sic), sin embargo debe tenerse en cuenta que según lo dispuesto en el Art.12 la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, es la institución rectora de dicha ley.

Según el Art 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño de la Mujer (ISDEMU) este El Instituto tendrá por objeto diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña, y entre sus atribuciones se tienen: Realizar y promover estudios, diagnósticos y análisis que contribuyan a un mejor conocimiento de la situación real de la mujer; Elaborar planes, proyectos y programas para erradicar toda forma de violencia contra la mujer.

Resulta entonces que no corresponde al MINSAL, establecer por si mismo , los “factores que influyen en la violencia hacia las mujeres” ya que esta aparte que puede ser multicausal, se expresa de diversas maneras; económica; feminicida; física; psicológica; patrimonial; sexual y simbólica, por ende debe dirigir su solicitud a esa instancia.

De igual manera, el punto dos este Ministerio en todo caso, puede registrar los casos que son tendidos en la red pública de hospitales, pero como ya se dijo la entidad rectora de la normativa nacional para la igualdad y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, es el ISDEMU.

Y finalmente en el punto “ *Leyes y todo el marco legal en que se basa el MINSAL, para la atención a las mujeres que son víctimas de violencia*” el solicitante debe ser

preciso de los documentos en concreto que requiere, y no realizar expresiones sumamente genéricas, ya que según lo establecido en el Art. 66 LAIP, toda solicitud de información deberá contener la descripción clara y precisa de la información pública que solicita.

Ya que al referir "Leyes y todo marco legal" bastaría con realizar una investigación en internet, donde existe vasta información del marco legal que protege a las mujeres contra el flagelo de la violencia.

**III)** De conformidad con el Art. 6 letra "c" de la LAIP, la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, por ende las solicitudes deben ser claras y específicas.

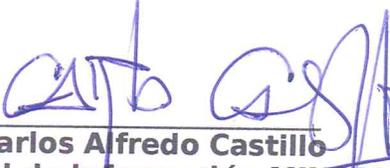
Por las razones arriba citadas, el suscrito **RESUELVE:**

Prevenir al solicitante, en el sentido que formule su solicitud, estableciendo con claridad los documentos o información específica que requiere, sin denominaciones específicas, y que sean competencia de este Ministerio.

El plazo para subsanar esta prevención es de DIEZ días, contados a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto a los puntos en mención.

Según lo dispone el Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): Todo escrito del interesado deberá llevar su firma o la de su representante, resulta entonces, que no basta con la simple remisión de un correo electrónico, para evacuar en debida forma una prevención legalmente notificada, sino que la misma debe realizarse por medio de escrito que contenga firma autógrafa del interesado.

**NOTIFÍQUESE:**

  
**Carlos Alfredo Castillo**  
**Oficial de información MINSAL**

